

CONVENIO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA LA UNIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CINVESTAV COMO SINDICATO GREMIAL REPRESENTANTE DE LOS INVESTIGADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN "EL CENTRO" DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO 10/11575 RADICADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDUARDO ARANDA BRICAIRE, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE; CONCLUIDAS LAS PLÁTICAS DE CONCILIACIÓN, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

I.- INCREMENTO SALARIAL

ÚNICA: El incremento salarial que otorga "EL CENTRO" será del 4.0% (CUATRO POR CIENTO) directo al salario y se tomará como base el tabulador vigente. Dicho incremento será efectivo a partir del primero de febrero del 2023. El nuevo tabulador estará vigente hasta el 31 de enero de 2024.

Así mismo las partes acuerdan que, en caso de que durante el presente año en otra institución similar del Modelo de Educación Superior, se conceda un incremento salarial superior, "EL CENTRO" se compromete a hacer las gestiones ante las autoridades correspondientes, a efecto de que dicho incremento sea aplicable al Centro de Investigación.

II.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El presente contrato Colectivo de Trabajo se celebra entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y ratificado mediante Decreto Presidencial de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, cuyo objeto es formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CENTRO"; y por otra parte la Unión del Personal Académico del Cinvestav como sindicato gremial representante de los investigadores que prestan sus servicios en "EL CENTRO" de conformidad con el registro 10/11575 radicado ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a quien en lo sucesivo se le denominará "LA UPAC".

CLÁUSULA 2.- Para una mejor interpretación del presente contrato se entenderá:

"EL CONTRATO".- Al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

"EL CENTRO".- Al Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

"LA UPAC".- A la Unión del Personal Académico del Cinvestav.

"LA LEY".- A la Ley Federal del Trabajo.

"LA UNIDAD".- A la Entidad Académica de "EL CENTRO" conformada por uno o más grupos de investigadores que laboran en una entidad federativa y que cuenta con posgrados establecidos. Está representada por un Director de Unidad y corresponde a las Unidades Foráneas de "EL CENTRO", establecidas así en el artículo décimo segundo del Decreto por el que el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

"EL ESTATUTO".- Al *"Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N."*

"PERSONAL ACADÉMICO".- A los investigadores que prestan sus servicios en "EL CENTRO" y que se denominan Investigador Cinvestav.



23 FEB 2021

"LAS BASES".- A las "Bases para la Clasificación, Promoción y Otorgamiento de Estímulos al Personal Académico del CINVESTAV".

"LA COPEI".- A la "Comisión de Promoción y Estímulos para los Investigadores del CINVESTAV".

"LABORATORIO FORÁNEO".- Entidad académica de "EL CENTRO" conformada por un grupo de investigadores que laboran en una entidad federativa que no cuenta con un posgrado y que deberá constituirse en unidad. Está representada por un jefe de laboratorio foráneo.

"DEPARTAMENTO".- Entidad Académica de "EL CENTRO" conformada por un grupo de investigadores que constituye la sede de los programas de posgrado de una especialidad. Está representado por un jefe de departamento.

"SECCIÓN EXTERNA".- A la Entidad Académica transitoria de "EL CENTRO" conformada por un grupo de investigadores que generará un nuevo programa de posgrado y ulteriormente se constituirá en un departamento. Está representada por un jefe de sección.

"SECCIÓN INTERNA".- A la dependencia académica de "EL CENTRO" que refleja una subdivisión en un departamento cuyo número de investigadores y estudiantes representen una carga administrativa excesiva al jefe del mismo, pero que preserve la unidad académica del departamento. Está representada por un jefe de sección quien depende del jefe de departamento.

"AUTORIDADES DE "EL CENTRO"". - A la Junta Directiva, el Director General, los Directores de Unidad, los Jefes de Laboratorio Foráneo, los Jefes de Departamento y los Jefes de Sección Externa.

"FUNCIONARIOS DE "EL CENTRO"". - Al Secretario Académico, el Secretario Administrativo y el Secretario de Planeación.

"CONSEJO".- Al Consejo Académico Consultivo de "El CENTRO".

"COLEGIO".- Al pleno del "PERSONAL ACADÉMICO" de una entidad o dependencia de "EL CENTRO". Se reconocerá la existencia de un colegio en las entidades que se encuentren en la etapa de generar un posgrado.

KSH

"VÍA ADMINISTRATIVA".- A los trámites hechos sucesivamente por conducto del Director de Unidad o Jefe de Laboratorio Foráneo y Jefe de Departamento o de Sección Externa que corresponda.

CLÁUSULA 3.- Son materia del presente contrato las relaciones laborales colectivas entre "EL CENTRO" y el "PERSONAL ACADÉMICO".

CLÁUSULA 4.- "EL CENTRO" y "LA UPAC" se reconocen recíprocamente la personalidad y las facultades suficientes para la celebración y revisión de "EL CONTRATO".

"EL CENTRO" reconoce a "LA UPAC" como el sindicato gremial representante del "PERSONAL ACADÉMICO" al servicio del mismo, y en consecuencia, el carácter de titular del presente contrato, obligándose a tratar con ella, por conducto de su Consejo Directivo los asuntos derivados de la relación laboral. "EL CENTRO" respetará la autonomía y vida interna de "LA UPAC".

CLÁUSULA 5.- "EL PERSONAL ACADÉMICO" de "EL CENTRO" está integrado por:

Investigadores Cinvestav.
Investigadores Eméritos Cinvestav.

CLÁUSULA 6.- "EL CONTRATO" tendrá aplicación al "PERSONAL ACADÉMICO" en todas las instalaciones de "EL CENTRO".

CLÁUSULA 7.- "EL CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado. Será revisado cada dos años en forma parcial o integral a petición de cualquiera de las partes, a excepción de los salarios que se revisarán anualmente y serán de aplicación a partir del primero de febrero de cada año.

CLÁUSULA 8.- Los derechos del "PERSONAL ACADÉMICO" son irrenunciables. En ningún caso podrán ser inferiores a lo establecido en "LA LEY", en "EL CONTRATO" o cualquier otra fuente de Derecho Laboral y/o Disposición emitida por el Ejecutivo Federal aplicable a "EL CENTRO".

CLÁUSULA 9.- Las principales funciones de los trabajadores académicos son:

- I Generar, realizar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas, así como desarrollos tecnológicos y educativos.
- II Formar maestros y doctores en diversas disciplinas científicas y tecnológicas.
- III Impartir cursos de posgrado.

- 21 FEB 2023
- IV Difundir los resultados de las investigaciones
 - V Realizar las labores de administración académica necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - VI. Prestar servicios profesionales de asesoría de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos, tecnológicos y educativos a organismos y empresas, en los términos establecidos en el "*Reglamento para la Administración de Ingresos Propios del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional*".

CLÁUSULA 10.- Las funciones descritas en la cláusula 9 de "EL CONTRATO" se desarrollarán bajo principios de excelencia académica y de libertad de Investigación y de cátedra en el cumplimiento de los fines institucionales, así como de vinculación con las necesidades del país.

CAPITULO II

DEL INGRESO, ESTABILIDAD, PROMOCIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 11. Según la Fracción XII del Artículo 9º del Decreto del 17 de septiembre de 1982, es facultad del Director General nombrar y remover al "PERSONAL ACADÉMICO" de "EL CENTRO" de conformidad con las disposiciones aplicables. Los procedimientos para los contratos y nombramientos y remociones son los estipulados en "EL CONTRATO".

CLÁUSULA 12.- El nombramiento o contrato de "EL PERSONAL ACADÉMICO" será hecho por el Director General a propuesta del Director de Unidad o Jefe de Laboratorio Foráneo y Jefe de Departamento o Jefe de Sección Externa y con la recomendación de "EL COLEGIO" correspondiente.

CLÁUSULA 13.- El Director General asignará la categoría y nivel en la contratación de "EL PERSONAL ACADÉMICO" según el dictamen de "LA COPEI".

DE LOS INVESTIGADORES CINVESTAV

CLÁUSULA 14.- Para ser Investigador Cinvestav, es requisito poseer un doctorado equivalente al grado de doctor en ciencias que otorga "EL CENTRO" y desempeñar las labores de docencia e investigación a tiempo completo en "EL CENTRO". La equivalencia del grado será establecida por "LA COPEI".

CLÁUSULA 15.- Se definen las siguientes tres categorías:

- a) Investigador Cinvestav 1
- b) Investigador Cinvestav 2
- c) Investigador Cinvestav 3

CLÁUSULA 16.- Los Investigadores Cinvestav 1, desempeñan funciones académicas de investigación, docencia o desarrollo como integrantes de un grupo de trabajo bajo la coordinación de un Investigador Cinvestav 2 ó 3, sin menoscabo de su iniciativa académica. Se definen tres niveles académicos: A, B y C.

CLÁUSULA 17.- Los Investigadores Cinvestav 2, son académicos que generan, dirigen y realizan programas de investigación de manera independiente; asimismo, tienen la responsabilidad de impartir cursos de posgrado y dirigir tesis de maestría y doctorado. Se definen tres niveles académicos: A, B y C.

CLÁUSULA 18.- Los Investigadores Cinvestav 3, además de cumplir con los requisitos de los Investigadores Cinvestav 2, son académicos con líneas de investigación propias, reconocidos como líderes en su disciplina y en la formación de investigadores. Se definen seis niveles académicos: A, B, C, D, E y F.

CLÁUSULA 19.- Las definiciones de los niveles de las diferentes categorías están contenidas en "LAS BASES".

DE LOS INVESTIGADORES EMÉRITOS CINVESTAV

CLÁUSULA 20.- Para reconocer la valía excepcional de la contribución a la vida académica de "EL CENTRO", los Investigadores Cinvestav con la máxima categoría y nivel, 3F, y con dedicación de al menos treinta años de servicio a la institución recibirán el nombramiento de Investigadores Eméritos Cinvestav.

CLÁUSULA 21.- Los Investigadores Eméritos Cinvestav tendrán derecho a percibir en forma vitalicia el salario, prestaciones y estímulos correspondientes a su categoría y nivel.

DE LOS INVESTIGADORES POR CONTRATO E INVESTIGADORES VISITANTES

CLÁUSULA 22.- Son Investigadores por contrato aquellos que, no teniendo su adscripción en "EL CENTRO", se requieren por tiempo determinado para impartir algún curso teórico o práctico o para colaborar en algún proyecto de investigación, dentro de los programas de "EL CENTRO". También podrán ser Investigadores por contrato los Investigadores Cinvestav que se hayan jubilado cuando sus servicios sean requeridos por "EL CENTRO".

CLÁUSULA 23.- Son Investigadores Invitados y/o Investigadores Visitantes aquellos requeridos por "EL CENTRO" para realizar a tiempo completo y por una duración determinada, actividades académicas de su especialidad que resulten de interés para "EL CENTRO". La duración del nombramiento de Investigador Invitado y/o Investigadores Visitantes será hasta de un año y podrá renovarse.

CLÁUSULA 24.- Los Investigadores por Contrato e Invitados y/o Profesores Visitantes tendrán los derechos y las obligaciones que estipule su contrato con "EL CENTRO". La duración del contrato y el número de horas con que se les contrate dependerán del programa de actividades que se les asigne. Estos investigadores no pertenecen a la planta académica de "EL CENTRO".

DE LA DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 25.- Las relaciones de trabajo entre "EL CENTRO" y el "PERSONAL ACADÉMICO", se realizarán en términos de lo establecido en "EL ESTATUTO", las cuales podrán ser de acuerdo a "LA LEY" las siguientes:

- a) Por tiempo indeterminado.
- b) Por obra determinada.
- c) Por tiempo determinado.

El señalamiento de una obra determinada puede estipularse únicamente cuando lo exija la naturaleza del proyecto o actividad académica determinada que así lo justifique.

La contratación por tiempo determinado puede estipularse únicamente cuando así lo exija la naturaleza del trabajo a desarrollar, actividad académica determinada que así lo justifique o bien tenga por objeto sustituir a otro trabajador.

DE LAS PROMOCIONES

CLÁUSULA 26.- Las promociones de los Investigadores Cinvestav se deben solicitar al Director General, en respuesta a la convocatoria correspondiente, por la "VÍA ADMINISTRATIVA". Basado en el dictamen de "LA COPEI", el Director General comunicará por escrito la decisión a cada interesado, en un lapso no mayor de treinta días después de que haya concluido el periodo de sesiones de "LA COPEI".

CLÁUSULA 27.- En caso de inconformidad con el dictamen de la solicitud de promoción, el interesado podrá apelar al Director General de "EL CENTRO" presentando los argumentos que considere necesarios, por la "VÍA ADMINISTRATIVA". El Director General requerirá un nuevo dictamen de "LA COPEI" y emitirá un nuevo fallo, que deberá referirse a los argumentos presentados por el miembro del "PERSONAL ACADEMICO" en términos de lo estipulado en "EL ESTATUTO" y "LAS BASES".

TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 28.- Son causas de terminación de la relación de trabajo entre "EL CENTRO" y el "PERSONAL ACADÉMICO":

- I. Renuncia.
- II. Mutuo acuerdo.
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término del contrato, señalado en la cláusula 25 de "EL CONTRATO" de conformidad con lo establecido en "EL ESTATUTO".
- IV. La muerte del trabajador
- V. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo;

RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 29.- Son motivos de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "EL CENTRO" los siguientes:

- I Incumplimiento documentado de las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO" con "EL CENTRO" o las especificadas en "EL ESTATUTO".
- II Comisión de actos que menoscaben o impidan el cumplimiento de los fines de "EL CENTRO" o de faltas graves con éste.
- III Utilización del patrimonio de "EL CENTRO" para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
- IV Las establecidas en el artículo 47 de "LA LEY".



24 FEB 2023

CLÁUSULA 30.- Para rescindir la relación de trabajo por las causales establecidas en las fracciones I, II y III de la Cláusula 29 de "EL CONTRATO", en la medida que son causales de rescisión referidas a obligaciones y faltas graves académicas, los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" y "EL CENTRO" se apegarán a lo dispuesto en el artículo 42 de "EL ESTATUTO".

CLÁUSULA 31.- Para rescindir la relación de trabajo por la causal establecida en la fracción IV de la Cláusula 29 de "EL CONTRATO", en la medida que es causal administrativa de rescisión, los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" y "EL CENTRO" se apegarán al siguiente procedimiento:

I.- Previo a rescindir la relación de trabajo, el miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" deberá ser oído en su defensa, por lo que "EL CENTRO" deberá entregar al miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" y a "LA UPAC", dentro del término máximo de 30 días naturales que se tenga conocimiento de los hechos o causas que puedan ser causal de rescisión señalada en la fracción IV de la Cláusula 29, el citatorio correspondiente, en el que se señalará día, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia y deberá hacerse del conocimiento al miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" y a "LA UPAC", con una anticipación de cuando menos 3 días hábiles a efecto de preparar una adecuada defensa.

Cuando el procedimiento se trate de un miembro de "PERSONAL ACADÉMICO" perteneciente a alguna "UNIDAD", el plazo señalado en el párrafo anterior se amplía a cuando menos 5 días hábiles.

II.- El citatorio deberá precisar el lugar, hora y fecha de los hechos, omisiones o conductas que se le atribuyen al miembro del "PERSONAL ACADÉMICO", así como anexar copia de los documentos en que se basen para que sean de su conocimiento, a efecto de garantizar una adecuada defensa.

III. La Subdirección de Asuntos Jurídicos procederá a levantar acta administrativa, en calidad de instructor, con intervención del Jefe Inmediato, el miembro del "PERSONAL ACADÉMICO", y un representante de "LA UPAC", en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del miembro del "PERSONAL ACADÉMICO", el representante de "LA UPAC", y en su caso del abogado o persona de confianza que el miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" determine, y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan y en su caso solicitar la intervención del instructor para que sean incorporados aquellos elementos de prueba

ASH

que obren en poder de un tercero o de los archivos de "EL CENTRO". Se firmará el acta y los anexos agregados por los que en ella intervengan y dos testigos de asistencia; debiendo entregarse en ese mismo acto una copia íntegra del acta administrativa, así como de los anexos agregados, al miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" y otra al representante de "LA UPAC".

IV. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del acta administrativa, "LA UPAC" podrá presentar en su caso alegatos por escrito ante la Dirección General con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, en defensa del miembro del "PERSONAL ACADÉMICO".

V. Concluido el periodo de alegatos, la Dirección General contará con un plazo de 30 días naturales para emitir la resolución final, en caso de determinar la rescisión de la relación de trabajo, deberá notificar por escrito personalmente al miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" y a "LA UPAC" la causa o causas de la rescisión, las fechas en que ocurrieron los hechos que se le imputan, los medios por los que considera fueron acreditados y referirse a los argumentos y alegatos hechos en defensa de miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" durante la etapa previa.

En todo caso, el trabajador tendrá expedito su derecho para acudir ante la autoridad laboral competente y la prescripción contará a partir de la resolución definitiva interna.

CAPITULO III

ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LOS COLEGIOS

CLAUSULA 32.- Las partes reconocen como autoridad académica de "EL CENTRO" al "COLEGIO" en términos de lo dispuesto en los artículos 19 al 22 de "EL ESTATUTO" en los cuales se estipula que:

- A) El pleno de "EL PERSONAL ACADÉMICO" de una entidad o dependencia de "EL CENTRO" constituye el "COLEGIO" de la misma. Se reconocerá la existencia de un "COLEGIO" en las entidades que se encuentren en la etapa de generar un posgrado.
- B) Cada "COLEGIO" establecerá su forma de operar (el reglamento del colegio). En reunión de "COLEGIO" sólo los Investigadores Cinvestav, Eméritos en activo y jubilados con contrato que estén presentes tendrán voz y voto. Los profesores por contrato y visitantes presentes sólo tendrán voz.

C) La comunicación de los colegios con las "AUTORIDADES" Y "FUNCIONARIOS" de "EL CENTRO" se hará por conducto de la autoridad inmediata de la entidad correspondiente.

D) El "COLEGIO" es la autoridad académica de cada entidad y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar los planes de desarrollo de la entidad.
- II. Desarrollar programas de estudio y de investigación.
- III. Recomendar la contratación de "PERSONAL ACADÉMICO".
- IV. Proponer a la Dirección General candidatos a Jefe de Sección Interna o Externa, de Departamento, de Laboratorio Foráneo y a Director de Unidad.
- V. Solicitar la rescisión del contrato de un Investigador
- VI. Proponer miembros para "LA COPEI" y otras comisiones que se convoquen.
- VII. Conformar hacia el interior de su entidad los comités de estudio y/o trabajo que aseguren el buen funcionamiento de la misma, como: el Comité Académico, Comités de Examen de Grado, etc.
- VIII. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la entidad.
- IX. Conocer y opinar sobre los grandes rubros del ejercicio del presupuesto de la entidad.
- X. Conocer y opinar sobre las políticas de desarrollo institucional.

DE LA COPEI

CLÁUSULA 33.- Las partes reconocen a la "COPEI" como órgano colegiado de "EL CENTRO" en términos de lo dispuesto en los artículos 23 al 28 de "EL ESTATUTO" en los cuales se estipula que:

- A) "LA COPEI" es el órgano colegiado del Centro cuya función es evaluar la productividad académica, dictaminar sobre la clasificación para el ingreso y promoción, así como para otorgar estímulos al "PERSONAL ACADÉMICO".
- B) "LA COPEI" estará integrada por ocho Investigadores Cinvestav 3, dos por cada una de las áreas que se cultivan en el Centro y por el Secretario Académico. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Director General con base a las propuestas de los colegios. "LA COPEI" será presidida por uno de los miembros que permanecen en funciones un segundo año, nombrado por el Director General.

- C) Con excepción del Secretario Académico, cada miembro de "LA COPEI" permanecerá en funciones dos años y no podrá ser designado para dos periodos consecutivos.
- D) Cada año se renovará uno de los dos representantes por cada área.
- E) "LA COPEI" tendrá un periodo ordinario de sesiones cada año para revisar las solicitudes de promoción y otorgamiento de estímulos. También podrá tener periodos extraordinarios.
- F) Al término de su periodo ordinario de sesiones "LA COPEI" revisará "LAS BASES", tomando en cuenta las propuestas del "PERSONAL ACADÉMICO" de "EL CENTRO". Una vez recogida la opinión del "CONSEJO", las modificaciones serán aprobadas por el Director General. Las modificaciones entrarán en vigor un año después de la fecha de su publicación. La aplicación retroactiva sólo se hará cuando beneficie al Investigador.

CAPITULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO, SALARIO, VACACIONES, PRESTACIONES Y AGUINALDO.

CLÁUSULA 34.- La duración diaria de labores no podrá ser mayor a la jornada legal, de acuerdo con las necesidades de "EL CENTRO".

CLÁUSULA 35.- Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso. El descanso semanal será en sábado y domingo de preferencia

CLÁUSULA 36.- Salario es la retribución que corresponde a el "PERSONAL ACADÉMICO" por la prestación de sus servicios.

CLÁUSULA 37.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al "PERSONAL ACADÉMICO" por sus servicios. Se anexa el "*Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Docente*" autorizado por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



24 FEB 2023

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 38.- El salario no podrá ser disminuido, ni modificado, por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología, sin perjuicio de que se realicen las retenciones y descuentos legales o convenidos. El pago de los salarios al "PERSONAL ACADÉMICO" se cubrirá por quincena en cheque, moneda de curso legal o depósito a alguna cuenta bancaria.

CLÁUSULA 39.- "EL CENTRO" entregará al "PERSONAL ACADÉMICO" cada quincena el desglose del pago efectuado, indicando con toda claridad el concepto de los descuentos y la quincena a que corresponde.

CLÁUSULA 40.- El "PERSONAL ACADÉMICO" de "EL CENTRO" que tenga más de seis meses de servicio consecutivo, disfrutará de 29 días hábiles de vacaciones a que tiene derecho con goce de salario íntegro y pago de una prima vacacional. El "PERSONAL ACADÉMICO" siempre disfrutará como parte de sus vacaciones los días laborables comprendidos entre el 25 de diciembre y el 1º de enero. Los demás días de vacaciones a que tenga derecho, podrán tomarse cuando lo solicite "PERSONAL ACADÉMICO", siempre que no interfiera en las actividades del Centro.

El pago de la prima vacacional será del 60% del salario correspondiente a 40 días naturales.

CLÁUSULA 41.- A los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" de "EL CENTRO" se les otorgará un aguinaldo en los términos que indique el Decreto del Ejecutivo Federal correspondiente a cada año.

CLÁUSULA 42.- En caso de incapacidad parcial temporal o permanente de algún miembro del "PERSONAL ACADÉMICO", conforme al respectivo dictamen del ISSSTE, que le impida desarrollar sus labores habituales, el miembro del "PERSONAL ACADÉMICO", tendrán derecho a recibir su salario íntegro conforme a lo establecido por la Ley del ISSSTE. Si la incapacidad fuera parcial, el académico podrá seguir laborando al servicio de "EL CENTRO" y éste le respetará su salario, posibilitándole una función acorde a su capacidad.

HS H

CLÁUSULA 43.- Se establecen como días de descanso con goce de salario los siguientes:

- 1o. de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- Jueves y Viernes santo;
- 1 de mayo;
- 5 de mayo;
- 10 de mayo;
- El día del Informe Presidencial;
- 16 de septiembre;
- 12 de octubre;
- 2 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- El día de la sucesión presidencial del Ejecutivo Federal;
- 10 de diciembre;
- 12 de diciembre;
- 25 de diciembre;

CLÁUSULA 44.- "EL CENTRO" cubrirá mensualmente la cantidad de \$1,345.00 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en efectivo a cada miembro del "PERSONAL ACADÉMICO", por concepto de despensa que se otorga como previsión social.

CLÁUSULA 45.- La compensación de antigüedad que cubrirá "EL CENTRO" será de: 2.0% del sueldo tabular acumulable por año de servicios hasta el 20°, pagadero a partir del 5° año de servicios en "EL CENTRO", y el 2.5% del 21° al 25° año de servicios hasta un máximo de 52.5%.

CLÁUSULA 46.- "EL CENTRO" cubrirá anualmente al "PERSONAL ACADÉMICO", proporcionalmente al tiempo trabajado, el importe de cinco días de salario y seis en años bisiestos como "pago por ajuste de calendario", mismo que se cubrirá en las quincenas 10, 14, 16, 20 y 24 de cada ejercicio, y en los casos de año bisiesto, el primer pago se efectuará en la quincena 6.

CLÁUSULA 47.- Con base en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 1993, el "PERSONAL ACADÉMICO" gozará de los siguientes seguros:

a) Seguro Institucional, la suma asegurada de cada miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" será de 48 meses de sueldo, en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, el importe de la prima mensual será cubierta en su totalidad por "EL CENTRO".

b) Seguro Colectivo de Retiro, este beneficio contempla \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se otorgarán a cada miembro del "PERSONAL ACADÉMICO", hombres y mujeres con 30 y 28 años o más de servicio, respectivamente, e igual tiempo de cotización al ISSSTE.

Para el "PERSONAL ACADÉMICO" con 15 o más años de servicio, igual tiempo de cotización al ISSSTE y 55 años de edad que causen baja definitiva del servicio se les entregará la suma que corresponda, según la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	SUMA MÁXIMA ASEGURADA
15	\$12,500.00
16	\$13,050.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

CENTRO PERSONAL ACADÉMICO Y REGIONES LABORALES

24 FEB 2023

DIRECCIÓN DE COMPLEJOS Y REGIONES LABORALES

ASH

Para el "PERSONAL ACADÉMICO" que se retire definitivamente del servicio, después de los 60 años de edad y tengan como mínimo 10 años de servicio e igual tiempo de cotización ISSSTE, además, se le pagará una suma de acuerdo a la siguiente tabla:

EDAD	AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTE	MONTO
60	10	\$ 10,000.00
61	10	\$ 10,500.00
62	10	\$ 11,000.00
63	10	\$ 11,500.00
64	10	\$ 12,000.00
65 o más	10	\$ 12,500.00

El importe de esta prima por este tipo de Seguro será de \$21.39 (VEINTIÚN PESOS 39/100 M.N.) la cual será cubierta a partes iguales por "EL CENTRO" y el "PERSONAL ACADÉMICO".

Independientemente de los seguros anteriores, el "PERSONAL ACADÉMICO" podrá contratar un seguro de vida adicional por \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/10 M.N.) satisfaciendo los requerimientos de la compañía aseguradora de que se trate. La prima respectiva será cubierta a partes iguales por "EL CENTRO" y el "PERSONAL ACADÉMICO".

CLÁUSULA 48.- En caso de defunción de algún miembro del "PERSONAL ACADÉMICO", "EL CENTRO" cubrirá a sus beneficiarios, por concepto de gastos, de acuerdo con la antigüedad del trabajador, las cantidades mencionadas en la siguiente tabla:

- I Hasta 10 años de servicio, 12 meses de salario
- II Más de 10 y menos de 20 años de servicio, 16 meses de salario
- III De 20 años de servicio en adelante, 20 meses de salario.

La cantidad correspondiente incluye los gastos de defunción que marca la "LEY". Adicionalmente de las cantidades mencionadas, "EL CENTRO" cubrirá una prima de antigüedad de 12 días de salario por cada miembro del "PERSONAL ACADÉMICO", por cada año laborado en "EL CENTRO" considerándose como salario máximo para determinar este pago el doble del salario mínimo del lugar del fallecimiento. En caso de fallecimiento de algún miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" en servicio activo, si los deudos optan por los servicios de sepelio del ISSSTE, "EL CENTRO" cubrirá los gastos relativos hasta por la tarifa velatoria más alta del ISSSTE.



24 FEB 2023

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Para efectos de la presente prestación, el "PERSONAL ACADÉMICO", podrá emitir su voluntad de designar los beneficiarios que a su derecho convenga en un formato previamente establecido entre "EL CENTRO y "LA UPAC", el cual será firmado por triplicado a efecto de que un tanto quede en poder del interesado, otro en el expediente de la Subdirección de Recursos Humanos y un tercero en los archivos de "LA UPAC".

Cláusula 49.- "EL CENTRO" cubrirá al "PERSONAL ACADÉMICO" que se jubile o pensione, independientemente de cualquier otra prestación a que tenga derecho, una gratificación a su antigüedad conforme a la siguiente tabla:

- I De 5 a menos de 15 años de servicio en "EL CENTRO", el importe equivalente a 17 días de salario por año.
- II.- De 15 años de servicio en "EL CENTRO" en adelante, 20 días de salario por año.

Tratándose de mujeres, la prestación anterior se incrementará en un día de salario en cada caso. El pago se efectuará en un plazo máximo de 20 días a partir de que se obtenga su reporte de no adeudo y se deberá hacer sobre la base salarial que incluya el pago por antigüedad (clave 10).

CLÁUSULA 50.- "EL CENTRO" cubrirá al "PERSONAL ACADÉMICO" que renuncie, además de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una prima de antigüedad conforme a la siguiente tabla:

- I De 5 a menos 10 años de servicio en "EL CENTRO", el importe de 12 días de salario completo por cada año laborado.
- II De 10 a menos 15 años de servicio en "EL CENTRO", el importe de 15 días de salario completo por cada año laborado.
- III De 15 años en adelante de servicio en "EL CENTRO", el importe de 20 días de salario completo por cada año laborado.

El pago se efectuará en un plazo máximo de 20 días a partir de que se obtenga su reporte de no adeudo.

CLÁUSULA 51.- En caso de que la relación de trabajo termine por incapacidad total y permanente, "EL CENTRO" se obliga a cubrir el pago de tres meses de salario, así como la prima de antigüedad establecida en "EL CONTRATO", independientemente de otras prestaciones.

154

CLÁUSULA 52.- Cuando "EL CENTRO" rescinda la relación de trabajo de algún miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" por causa justificada, le cubrirá una prima de antigüedad de 12 días de salario al miembro del "PERSONAL ACADÉMICO", por cada año laborado en "EL CENTRO", considerándose como salario máximo para determinar este pago, el doble del salario mínimo del lugar de prestación de servicios.

CLÁUSULA 53.- "EL CENTRO" proporcionará al "PERSONAL ACADÉMICO" como previsión social, una vez al año pupilentes, anteojos o cristales por un monto de hasta \$2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.) siempre que hayan sido prescritos por médicos del ISSSTE o por especialistas del ramo. Esta prestación se hace extensiva al cónyuge, hijos y padres de los trabajadores que dependan económicamente de éstos dictaminados por el ISSSTE, siempre que los anteojos, cristales o pupilentes hayan sido prescritos por médicos del ISSSTE o por la Clínica Oftalmológica contratada por "EL CENTRO".

CLÁUSULA 54.- "EL CENTRO" proporcionará al "PERSONAL ACADÉMICO" con hijos de 40 días a 6 años de edad, el servicio del CENDI IPN JARDIN INFANTIL CIEA instalado en el mismo, en los términos señalados en el "Reglamento del CENDI IPN Jardín Infantil CIEA".

Cuando el "PERSONAL ACADÉMICO" no pueda disfrutar del servicio del CENDI IPN JARDIN INFANTIL CIEA por falta de cupo o por desempeñar sus labores en locales distintos y externos a las instalaciones principales, podrán utilizar otros servicios similares en cuyo caso "EL CENTRO" les entregará \$1,175.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de guardería, más el costo de inscripción respectivo.

Cuando el menor cumpla los 6 años durante el periodo escolar, se prolongará la ayuda respectiva hasta el inicio del próximo año escolar.

CLÁUSULA 55.- "EL CENTRO" se compromete a pagar como previsión social a cualquier miembro del "PERSONAL ACADÉMICO" una ayuda anual por hijo de \$2,438.00 (DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y hasta por tres hijos en el periodo de inicio de clases para comprar libros y uniformes escolares. El "PERSONAL ACADÉMICO" deberá comprobar la inscripción escolar de sus hijos en la primaria, secundaria, educación media superior o profesional.

Dicha comprobación se hará mediante el documento de inscripción, constancia de estudios o tira de materias del ciclo o período en curso. El pago de esta prestación se realizará siempre que el comprobante señale el período o ciclo en curso (trimestral, cuatrimestral, semestral o anual), independientemente de la fecha de emisión.

FEB 2023

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN

CLÁUSULA 56.- "EL CENTRO" cubrirá al "PERSONAL ACADÉMICO" las cuotas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de Material Didáctico. Se anexa la "Tabla de Valores de Material Didáctico" autorizada y registrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA 57.- "EL CENTRO" otorgará al "PERSONAL ACADÉMICO" los "ESTÍMULOS" al Desempeño a la Investigación, conocidos como Beca de Exclusividad y de Desempeño Académico, en términos de lo señalado en el "Sistema de Estímulos a la Investigación Científica y Tecnológica y la Formación de Nuevos Investigadores", registrados y validados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 307-A-23378/2003 de fecha 12 de septiembre de 2003, para lo cual el "PERSONAL ACADÉMICO" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en "LAS BASES".

Así mismo "EL CENTRO" se compromete a respetar el numeral 2.1.3. del "Sistema de Estímulos a la Investigación Científica y Tecnológica y la Formación de Nuevos Investigadores" en el cual se establece que en las previsiones presupuestarias que se formulen se deberán incluir los impuestos que determinen las leyes fiscales.

JSH

CLAÚSULA 58.- "EL CENTRO" otorgará a los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" que tengan más de 15 años de servicio ininterrumpidos una recompensa anual equivalente a 6 días de salario nominal.

CLAÚSULA 59.- "EL CENTRO" concederá a los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" las recompensas de antigüedad que se otorgan conforme a la tabla que utiliza la Secretaría de Educación Pública.

CLAÚSULA 60.- Cuando los días de descanso obligatorio coincidan con sábado o domingo, "EL CENTRO" pagará a los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" el importe de un día de salario tabular adicional.

CLAÚSULA 61.- "EL CENTRO" proporcionará a los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" como previsión social el costo total de los aparatos ortopédicos, auditivos y silla de ruedas, siempre y cuando éstos hayan sido prescritos por especialistas del ramo. Asimismo, de zapatos ortopédicos necesarios por el costo total de los mismos. Estas prestaciones se hacen extensivas al cónyuge, hijos y padres que dependan económicamente de los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO".

CLAÚSULA 62.- "EL CENTRO" proporcionará a las madres integrantes del "PERSONAL ACADÉMICO" la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), para que puedan adquirir una canastilla maternal por el nacimiento de cada hijo.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLAÚSULA 63.- Serán derechos del "PERSONAL ACADÉMICO":

I. Recibir de "EL CENTRO" las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su nombramiento o contrato, las establecidas por razón de su antigüedad en "EL CENTRO" y todas aquellas que "EL CENTRO" tiene autorizadas para los Investigadores Cinvestav.

II. Recibir los estímulos, premios y recompensas, distinciones y nombramientos honoríficos a los que se haga acreedor.

III.- Ser considerado para promoción, según lo estipulado en el Capítulo Sexto en "EL ESTATUTO".

IV. Disponer del espacio, equipo, instalaciones, personal y apoyo administrativo necesarios para el cumplimiento de sus actividades académicas, conforme a la disponibilidad de recursos de "EL CENTRO".

V. Gozar de libertad académica para la realización de sus actividades de investigación, docencia y difusión.

VI. Recibir de "EL CENTRO" el crédito académico por su participación en trabajos de investigación y disfrutar de la propiedad intelectual y los derechos de autor de las publicaciones, patentes, certificados de invención y registros de todos los productos que resulten de su trabajo, en los términos de las leyes aplicables.

VII. Recibir el salario completo y las prestaciones correspondientes durante los recesos sabáticos. Los investigadores Cinvestav 2 y 3 gozarán de un año sabático por cada seis años de servicio, de acuerdo con lo estipulado en "EL ESTATUTO".

VIII. Desempeñar, de común acuerdo con la Dirección General y respetando los acuerdos del Colegio correspondiente, comisiones oficiales con goce de sueldo y estímulos (cuando se tenga derecho a ellos), hasta por un año, para realizar actividades académicas propias de su puesto y que sean de interés para "EL CENTRO". Cuando se disponga de sabáticos acumulados, se utilizarán primero estos últimos hasta agotarlos, antes de que si procede se otorgue la comisión.

IX. Solicitar licencia sin goce de sueldo dentro de los términos establecidos por "EL ESTATUTO" así como la Cláusula 65 de "EL CONTRATO". Las solicitudes de licencia deberán presentarse por la "VÍA ADMINISTRATIVA" para autorización del Director General. Para la renovación de esta licencia se solicitará autorización de la Dirección General, respetando los acuerdos del colegio correspondiente.

X. Gestionar donativos y promover la celebración de contratos o convenios con instituciones, agencias o personas a fin de realizar actividades académicas sin menoscabo de los programas vigentes en "EL CENTRO", con el visto bueno de la "VÍA ADMINISTRATIVA" y con la autorización del Director General. Los recursos provenientes de estas acciones serán administrados por "EL CENTRO", de acuerdo a los términos indicados en los convenios o contratos respectivos y al *"Reglamento para la Administración de Ingresos Propios del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional"*

XI. Proponer candidatos para Director General, de acuerdo con el procedimiento interno correspondiente.

XII. Proponer a la Dirección General candidatos para los puestos de director de unidad, jefe de departamento, jefe de laboratorio foráneo y jefe de sección externa o interna.

XIII. Ser notificado por el Director General de las resoluciones que pudieran afectar su situación académica o laboral en "EL CENTRO" e inconformarse de ellas, en su caso, mediante el procedimiento establecido en el Capítulo Octavo del "ESTATUTO".

XIV. Participar en el "COLEGIO" de la entidad de adscripción.

XV. Organizarse de manera libre e independiente, dentro del marco jurídico de las leyes aplicables.

ASH

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y REGISTRO LABORAL
24 FEB 2023
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

XVI. Desempeñar en otras instituciones u organizaciones, con conocimiento del Director General, cátedras u otras labores con o sin remuneración, respetando los términos estipulados en "LAS BASES".

XVII. Los miembros de la planta académica de nacionalidad extranjera recibirán asesoría y apoyo de "EL CENTRO" en los trámites migratorios que les impone la legislación mexicana.

XVIII. Cualquier inconformidad de un investigador podrá presentarse al Secretario Académico una vez agotadas otras instancias. A petición del interesado, el Secretario Académico convocará a una comisión ad hoc conformada por tres investigadores: uno elegido en sesión del Consejo, otro por el investigador inconforme y el tercero por la instancia involucrada. Una vez instalada esta comisión, su recomendación será presentada en un plazo no mayor de 30 días naturales al Director General, quién emitirá una resolución inapelable.

CLÁUSULA 64.- Serán obligaciones DEL "PERSONAL ACADÉMICO".

I. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, con los reglamentos de "EL CENTRO" y los de la entidad de adscripción.

II. Desempeñar las funciones de docencia e investigación propias de su nombramiento y mantener, al menos, el mínimo de productividad requerido en "LAS BASES".

III. Dar el debido crédito y respetar los derechos correspondientes a "EL CENTRO" y al personal que haya participado significativamente en los trabajos de los que resulten las publicaciones, documentos oficiales u otros productos de la actividad académica realizada en "EL CENTRO".

IV. Cuando se lo solicite, entregar al Director General de "EL CENTRO", al director de unidad o jefe de laboratorio foráneo y al jefe de departamento o jefe de sección la información relevante para la elaboración de planes, reportes o propuestas de carácter académico, así como copia de las publicaciones o informes finales de los trabajos realizados parcial o totalmente con recursos de "EL CENTRO" o con recursos administrados por éste, respetando las cláusulas de confidencialidad incluidas en los convenios y/o contratos específicos.

V. Guardar la reserva y confidencialidad propias de los trabajos y comisiones que desempeñen, en la medida que aquellas hayan sido establecidas.

VI. Presentar para autorización del Director General, por la "VÍA ADMINISTRATIVA" y respetando los acuerdos de "EL COLEGIO" correspondiente, las solicitudes de comisión que provengan de la iniciativa propia del investigador. Estas comisiones se apegarán a las disposiciones de la fracción VIII de la Cláusula 63 de "EL CONTRATO".

OBLIGACIONES DEL CENTRO

CLÁUSULA 65.- Son obligaciones de "EL CENTRO", las siguientes:

I.- Realizar los trámites y gestiones con las autoridades competentes a efecto de proporcionar a los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.

II.- Autorizar a los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" las licencias sin goce de sueldo establecidas en la fracción IX de la Cláusula 63 de "EL CONTRATO" en los siguientes casos:

A. Para el desempeño de cargos de elección popular o puestos de confianza. En estos casos, el tiempo que dure la licencia se computará como tiempo efectivo de trabajo;

B. Por razones de carácter particular del trabajador, en las siguientes condiciones:

- a) Hasta por treinta días naturales después de un año de servicio;
- b) Hasta por noventa días naturales a quienes tengan de dos a cinco años de servicio;
- c) Hasta un año a los que tengan más de cinco años de servicio.

Las licencias otorgadas conforme al inciso B de la presente cláusula, no serán prorrogables y una vez obtenidas no serán renunciables y;

C. Para la realización de cursos de especialización, estudios de posgrado o estancias, el Centro otorgará hasta dos años sin goce de sueldo, mediante la comprobación correspondiente.

III.- Practicar los descuentos a los trabajadores miembros de "LA UPAC" por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias. En el caso de las cuotas extraordinarias, el Consejo Directivo de "LA UPAC" dará a conocer a "EL CENTRO", por escrito, los términos del acuerdo de la Asamblea. El pago se hará a "LA UPAC" una semana después de la quincena en que se haya practicado el descuento.

IV. Editar "EL CONTRATO" con sus anexos, proporcionando a "LA UPAC" 450 ejemplares para distribución.

V.- "EL CENTRO" otorgará a "LA UPAC" un espacio adecuado para ser utilizado como local sindical dentro de sus instalaciones, así como los servicios de luz, telecomunicaciones en voz y datos y habilitación del mismo incluyendo el mantenimiento.

El Centro, se compromete a respetar la privacidad y autonomía de la UPAC en el uso y goce de las premisas antes señaladas, así como dar las facilidades requeridas a los especialistas técnicos que la UPAC designe para dichos fines.

VI.- Dar facilidades a "LA UPAC" para utilizar espacios tales como auditorios o instalaciones adecuadas, para celebración de eventos académicos y sindicales organizados por "LA UPAC", siempre que no interfieran con la actividad sustantiva institucional.

Para tal efecto, "LA UPAC" deberá realizar la solicitud ante "EL CENTRO", cuando menos con cinco días de anticipación.

VII.- "EL CENTRO" vigilará que el concesionario del comedor ofrezca el servicio, calidad y precios adecuados, oyendo la opinión de "LA UPAC".

VIII.- "EL CENTRO" se compromete a tener durante toda la jornada de trabajo y en un local adecuado un médico y una enfermera, medicamentos, mobiliario y equipo indispensable para que oportuna y eficazmente se presten los primeros auxilios al "PERSONAL ACADÉMICO".

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 66.- Para el perfeccionamiento de las relaciones laborales, se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas: Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Salud en el Trabajo; así como otras Comisiones que en lo futuro pacten "LA UPAC" y "EL CENTRO".

CLÁUSULA 67.- La Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, será encargada de realizar única y exclusivamente las funciones descritas en la "LEY". La evaluación de la productividad académica es competencia de "LA COPEI" en términos de lo establecido en "EL ESTATUTO" y "LAS BASES".

CLÁUSULA 68.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Salud en el Trabajo determinará las labores que se consideran como insalubres o peligrosas, precisando las condiciones de trabajo y los elementos de protección, higiene y prevención de riesgos profesionales que se requieran.

De la misma forma desarrollará las funciones y atribuciones que le corresponda conforme a "LA LEY".

CLÁUSULA 69.- La integración y funcionamiento las Comisiones Mixtas se encontrará establecido en su Reglamento.


RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente contrato colectivo de trabajo, entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO.- En ningún caso las disposiciones del presente contrato colectivo de trabajo, podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio de los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO", por lo que en caso de que algún trámite u otorgamiento de prestación se encuentre en trámite conforme a las disposiciones anteriores, prevalecerán estas últimas.

TERCERO.- Las partes acuerdan que dentro del término de 120 días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán determinadas y nombradas las comisiones mixtas establecidas en "EL CONTRATO", quienes elaborarán los reglamentos correspondientes para su funcionamiento.

CUARTO.- Las partes hacen constar que en caso de existir controversia prevalecerá lo establecido en "EL ESTATUTO".

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
4 FEB 2023
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
ASH


ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL CENTRO

1.- "EL CENTRO" se compromete a continuar respetando y aplicando al "PERSONAL ACADÉMICO" los Convenios de fecha 15 de febrero de 1994, Cláusula Primera; 6 de febrero de 1999, Cláusula Única Segundo Párrafo; 6 de febrero de 1999, Cláusula Única Numerales 1 y 4; 6 de febrero de 2000, Cláusula Novena; y 21 de febrero del 2003, Cláusulas Segunda y Tercera, que a la letra señalan:

Convenio de fecha 15 de febrero de 1994, Cláusula Primera:

"SE ACUERDA UN INCREMENTO DEL 2% COMO PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD CON EL CARACTER DE PRESTACION ADICIONAL, DE CONFORMIDAD A LAS EVALUACIONES REALIZADAS DICHO PORCENTAJE APLICARA SOBRE EL VALOR DE LOS SALARIOS VIGENTES AL 31 DE ENERO DE 1994".

Convenio de fecha 6 de febrero de 1999, Cláusula Única Segundo Párrafo:

"ADICIONAR EL CONCEPTO "PAGO POR ANTIGÜEDAD" A LOS CONCEPTOS PRIMA VACACIONAL Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD"

Convenio de fecha 6 de febrero de 1999, Cláusula Única Numerales 1 y 4;

"SUMAR EL PAGO POR ANTIGÜEDAD AL MONTO DEL SALARIO NOMINAL EN EL CÁLCULO DE DÍA DE AJUSTE DE CALENDARIO, PAGOS DE DÍAS FESTIVOS".

"EL CENTRO CONTINUARÁ OTORGANDO LA PRESTACIÓN DECEMBRINA CONSISTENTE EN UNA GRATIFICACIÓN ANUAL DE MES Y MEDIO A CADA TRABAJADOR LA CUAL SERÁ PROPORCIONAL AL TIEMPO EFECTIVAMENTE TRABAJADO".

Convenio de fecha 6 de febrero de 2000, Cláusula Novena

"LA DIRECCIÓN GENERAL HA DETERMINADO OTORGAR A LOS COMPAÑEROS QUE CUMPLAN 20, 25, 30 (28 EN EL CASO DE LAS MUJERES) Y 35 AÑOS DE SERVICIOS UN ESTÍMULO DE \$5,000.00, \$ 6,000.00, \$7,000.00 Y \$8,000.00 RESPECTIVAMENTE A PARTIR DEL AÑO 2000. ASIMISMO, SE CUBRIRÁN LAS DIFERENCIAS AL PERSONAL QUE RECIBIÓ ESTE RECONOCIMIENTO EN 1999 EN LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO".



21 FEB 2023

Convenio de fecha 21 de febrero del 2003, Cláusulas Segunda y Tercera

"EN CASO DE QUE EL GOBIERNO FEDERAL INCREMENTE LA PRESTACIÓN DE VALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, SE MANTENDRÁ UNA DIFERENCIA DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE LOS TRABAJADORES".

"LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN OTORGAMIENTO DE PAVO EN ESPECIE DE FIN DE AÑO, SE CUBRA POR PARTE DEL CENTRO A LOS TRABAJADORES MEDIANTE VALES DE DESPENSA POR UN EQUIVALENTE DE 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)".

Lo anterior, en los términos que se vienen otorgando a los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" previo a la firma del presente contrato.

2.- Las partes acuerdan acatar la resolución del juicio de amparo 206/2021 (promovido por la UPAC) en trámite ante el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en la Ciudad de México y los demás que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial de la Federación, referente a la "Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos" publicada en el Diario Oficial de la Federación 19 de mayo de 2021, respecto a la forma en que se vienen pagando las prestaciones de Despensa, Material Didáctico, Prima Vacacional, Gratificación Especial de Fin de Año, Recompensa y Estímulo por Antigüedad, Antojos y Pupilentes, Prótesis Dental, Aparatos Ortopédicos, Ayuda de Defunción, Ayuda para encuadernación de tesis, Ayuda para la Compra de Libros y Uniformes Escolares.

3.- Referente al Seguro de Gastos Médicos Mayores que venían gozando los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" hasta el 31 de diciembre del 2018 y a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los diversos juicios de amparo promovidos por miembros del "PERSONAL ACADÉMICO" en los cuales la autoridad competente ha determinado la restitución del citado Seguro de Gastos Médicos Mayores, las partes acuerdan que "EL CENTRO" presente a más tardar en el mes de mayo de 2023, una propuesta de Seguro de Gastos Médicos Mayores para el "PERSONAL ACADÉMICO" a la Secretaría de Educación Pública para la revisión y, en su caso, autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo compartir a la "UPAC" una copia de la referida solicitud y seguimiento.

ASH

24 FEB 2023

4.- En relación a la Cláusula 41 de "EL CONTRATO", considerando la naturaleza de "EL CENTRO" como organismo público descentralizado así como los términos en los que el aguinaldo se ha venido otorgando a los miembros del "PERSONAL ACADÉMICO", las partes señalan que el aguinaldo no podrá ser inferior a lo dispuesto en el Artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado vigente a la firma de "EL CONTRATO".

5.- Las partes acuerdan que la Dirección General de "EL CENTRO" concluya el proceso de reforma a las "Bases para la Clasificación, Promoción y Otorgamiento de Estímulos al Personal Académico del Cinvestav", en términos de lo que señala el "Capítulo G" del citado instrumento, el cual permita la inclusión de las cláusulas que contemplen fechas de convocatoria y procedimientos en los casos de fuerza mayor como los suscitados derivados de la pandemia por el SARS-CoV-2 que atraviesa el mundo, dentro de los 90 días hábiles siguientes a que se concluyan las modificaciones que se están realizando a "EL ESTATUTO".

6.- Las partes acuerdan que "EL CENTRO" presente a más tardar en el mes de mayo de 2023 a la Secretaría de Educación Pública para la autorización y registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de documento en el que se incluye en el Contrato Colectivo de Trabajo el estatus actual de las prestaciones laborales que recibe el "PERSONAL ACADÉMICO", comprometiéndose "EL CENTRO" a compartir con "LA UPAC" el seguimiento de dicho punto. Lo anterior precisando que, en caso de contar con la autorización y registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las partes realizarán los movimientos correspondientes a efecto de realizar el debido registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 397 de la Ley Federal del Trabajo, las partes acuerdan que el presente Contrato Colectivo de Trabajo, será revisado de forma extraordinaria el 24 de febrero del 2024 en conjunto con la respectiva revisión salarial anual de ese ejercicio.

Ciudad de México a 24 de febrero de 2023.



**POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS
AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

POR LA UNIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CINVESTAV

EL CONSEJERO PRESIDENTE

DR. EDUARDO ARANDA BRICAIRE

2017/11/17

En la Ciudad de México, a las **once horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés** con fundamento en el artículo 684-I, fracción II y artículo 684-F fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, **Autorizo, Certifico y Sanciono**, que el presente **convenio de revisión integral** que consta de quince fojas útiles tamaño carta, escrita por ambos lados de sus caras, la última de ella solamente escrita por un solo lado de sus caras, así mismo, exhibe el tabulador de sueldos inserto en el convenio, que exhiben en **seis tantos**, de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, celebrado entre la **UNIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CINVESTAV** y el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, que cuenta con Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo número **CFRL-CERTIFICADO-20221013-40063-9363**, ratificado ante mi fe por las partes en acta de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, la cual corresponde a la solicitud con número de identificación único **CDMX/CC/2023/000204**.....

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte de la Conciliadora que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, la Conciliadora, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes. Se extiende la presente adosada al documento. **Doy Fe**.


Lic. Ivon Patricia Fernández Pérez
Conciliadora



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

24 FEB 2023

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "A"**

SIN TEXTO